

Índice

1. ¿Quién puede aplicarse la deducción en IRPF por la compra de un coche eléctrico?
2. Los perceptores de la prestación por desempleo tendrán que presentar la declaración de la renta a partir del ejercicio 2024.
3. EL TEAC aclara cómo calcular la retribución por los días trabajados en el extranjero a los efectos de aplicar la exención del art. 7. p LIRPF.

1.- ¿Quién puede aplicarse la deducción en IRPF por la compra de un coche eléctrico?

Hasta 31 de diciembre de 2024 la compra de un vehículo eléctrico da derecho a la aplicación de una deducción en IRPF, la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables». No cualquier compra de vehículo eléctrico da derecho a practicar la deducción, ya que la misma está sujeta a determinados requisitos. Existen, actualmente, dos modalidades de deducción:

- Cuando se adquiera el vehículo **entre el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024**. En este caso, la deducción se practica en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.
- Cuando **entre el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 se abonen al vendedor cantidades** a cuenta para la futura adquisición del vehículo. Esta cantidad a cuenta debe representar, al menos, el 25% del precio de adquisición del vehículo y, en este caso, la deducción se practicará en el periodo impositivo en que se abone la misma. El pago de la cantidad restante y la adquisición del vehículo se debe realizar antes de que finalice el segundo periodo impositivo posterior a aquel en que se produjo el pago.

Recuerda:

Los **requisitos que tienen que cumplir los vehículos** para aplicarse la deducción son los siguiente:

- No podrán estar afectos a una actividad económica.
- Deberán estar matriculados por primera vez en España antes de 31 de diciembre de 2024 en el caso de adquisición o antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de la cantidad a cuenta.
- El precio de venta del vehículo adquirido no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Recientemente, la **Dirección General Tributos (DGT)** ha dado respuesta a una **consulta vinculante - V1655-24-** en la que se cuestionaba quién podía aplicarse la deducción en caso de adquisición de un vehículo eléctrico por un matrimonio casado en régimen de gananciales, cuando figura como titular del vehículo solo uno de ellos, habiéndose matriculado el vehículo a su nombre. El consultante planteaba la posibilidad de aplicar la deducción al cincuenta por ciento a cada uno de los cónyuges, una vez prorrateadas las cantidades abonadas también al cincuenta por ciento.

Pues bien, la DGT concluye que, **en los supuestos de matrimonio casado en régimen de gananciales, la deducción se practica exclusivamente por el cónyuge a cuyo nombre se hubiera matriculado el vehículo.**

Recuerda:

Para aplicar la deducción los vehículos deben pertenecer a alguna de las siguientes categorías, los modelos deberán figurar en la Base de Vehículos del IDEA y se deben cumplir determinados requisitos.

Categorías con derecho a deducción:

- **Turismos M1:** Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- **Cuadriciclos ligeros L6e:** Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 425 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 6 kW.
- **Cuadriciclos pesados L7e:** Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.
- **Motocicletas L3e, L4e, L5e:** Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

La **base de la deducción** será el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, y no formarán parte de la misma las cuantías subvencionadas o que vayan a serlo a través de un programa de ayudas públicas. En todo caso, la base de deducción no podrá exceder de 20.000 €.

El **importe de la deducción será el 15%** del valor de adquisición del vehículo eléctrico.

A tener en cuenta:

- En los casos en los que se adquiere un vehículo a título particular y después se afecta a la actividad se pierden las deducciones practicadas.
- Los contribuyentes podrán aplicar esta deducción **por una única compra** de alguno de los vehículos que dan derecho a deducción.

2.- Los perceptores de la prestación por desempleo tendrán que presentar la declaración de la renta a partir del ejercicio 2024.

El Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, publicado en el BOE el 22 de mayo de 2025, introdujo diversas modificaciones. Entre ellas, la modificación del art. 299 del Texto Refundido de la Ley de la General de la Seguridad Social, referido a las obligaciones de los trabajadores, solicitantes y beneficiarios de la prestación por desempleo. Entre las obligaciones de los solicitantes y beneficiarios de la prestación por desempleo se incluye la obligación de **“presentar anualmente la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”**

Recuerda: Según la normativa de IRPF no están obligados a declarar los contribuyentes cuyas rentas no superen los siguientes límites:

- Con carácter general, cuando perciban rendimientos del trabajo de un solo pagador (o dos o más pagadores si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes no supera 1.500 euros) por importe no superior a 22.000 euros.
- En el resto de los casos en los que se perciban rendimientos del trabajo de más de un pagador, el límite será de 15.876 euros.
- Cuando se perciban rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, siempre que hayan estado sujetos a retención, y su cuantía global no supere 1.600 euros.
- Cuando se trate de rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de

protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

- Cuando se obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, sometidos o no a retención, hasta un importe máximo conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros, en tributación individual o conjunta.

Además, el incumplimiento de esta obligación de presentar la declaración es causa de suspensión del derecho a la percepción de la prestación por desempleo. A estos efectos, la suspensión tendrá lugar cuando la entidad gestora detecte que las personas beneficiarias de prestaciones hubieran incumplido durante un ejercicio fiscal la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las condiciones y plazos previstos en la normativa tributaria aplicable.

Recuerda:

En **todo caso** tendrán obligación de presentar declaración de IRPF:

- **Los que**, con independencia de la cuantía y naturaleza o fuente de las rentas obtenidas, **tuvieran derecho a aplicar** el régimen transitorio de la **deducción por inversión en vivienda habitual, la deducción por doble imposición internacional**, o bien hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia o mutualidades de previsión social **que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten el correspondiente derecho.**
- Quienes soliciten la devolución derivada de la normativa del IRPF que, en su caso, les corresponda (entre otros casos por razón de las retenciones e ingresos a cuenta soportados o por razón de las deducciones por maternidad, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo).
- Las personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia o autónomos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Los beneficiarios del ingreso mínimo vital y todas las personas integrantes de la unidad de convivencia.

Esta nueva obligación de presentar la declaración de IRPF que afecta a los solicitantes y perceptores de la prestación por desempleo entra en vigor el 1 de noviembre de 2024, por lo que afecta a la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2024, a presentar hasta finales de junio de 2025.

3.- EL TEAC aclara cómo calcular la retribución por los días trabajados en el extranjero a los efectos de aplicar la exención del art. 7. p LIRPF.

La Ley del IRPF considera exentos los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero hasta un límite máximo de **60.100 euros anuales**, siempre que se cumplan determinados requisitos exigidos.

Recuerda:

Para que los rendimientos del trabajo realizados en el extranjero se deben cumplir los siguientes **requisitos**:

- El trabajador debe ser contribuyente del IRPF, residiendo habitualmente en España.
- Los trabajos deben realizarse efectivamente en el extranjero y para una empresa o entidad no residente en España.
- En el país donde se realicen los trabajos, debe aplicarse un impuesto similar al IRPF, y no ser considerado jurisdicción no cooperativa.

En relación con la retribución que queda exenta, hay que distinguir entre dos tipos de retribuciones:

- 1.- Retribución específica correspondiente a los servicios que se prestan en el extranjero. En caso de existir este tipo de retribución, estará exenta en su totalidad, siempre que no se supere el límite establecido legalmente.
- 2.- Retribución no específica, para la que se establece un criterio de reparto proporcional teniendo en cuenta el número total de días del año.

Pues bien, con respecto a este segundo tipo de retribución, se ha producido cierta controversia a la hora de determinar el criterio de reparto proporcional. De ahí, que el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) se haya pronunciado recientemente, en resolución de 19 de julio de 2024, dictada en unificación de criterio, aclarando cómo debe hacerse dicho cálculo.

El problema se plantea, principalmente, en los supuestos en los que existen dos pagadores o cuando el trabajador solo ha estado trabajando durante parte del año.

A este respecto, el criterio de la Dirección General de Tributos y de algunos TEARs, como el de Cataluña, era el de considerar que el cálculo proporcional debe realizarse considerando la totalidad de días del año (365 o 366 si es bisiesto) y sobre el total de retribuciones percibidas. Y ello, con independencia de que las retribuciones provengan de distintos pagadores, de que el obligado no obtenga retribuciones durante todo el período impositivo, o de que parte de los trabajos realizados no se encuentren implicados en desplazamientos al extranjero.

Por el contrario, el criterio mantenido por el **TEAR de la Comunidad Valenciana** considera aplicable la exención a aquellas retribuciones no específicas con arreglo a un criterio de reparto proporcional sobre el total de retribuciones obtenidas respecto del mismo pagador, durante la parte del período impositivo en la que se hayan percibido rendimientos y en relación con aquellos trabajos implicados en desplazamientos al extranjero. Ello implica que no necesariamente se efectúe dicho reparto proporcional sobre el número total de días al año, sino que, dependerá de las concretas circunstancias.

Veamos, a través de un ejemplo, estas dos formas de calcular la parte del salario que se considera que corresponde a los trabajos realizados en el extranjero.

Ejemplo:

Supongamos que un trabajador ha trabajado 185 días al año para la empresa A y 180 días para la empresa B. En el extranjero ha trabajado 30 días para la empresa B. El salario A es de 20.000 euros y el salario de B de 100.000 euros.

1ª Interpretación (según el criterio de la DGT y del TEAR de Cataluña):

Según esta interpretación, se toma en consideración el importe de retribuciones satisfechas por todos los pagadores, aun cuando los servicios prestados a algunos de ellos no tengan ningún tipo de relación con los trabajos desarrollados en el extranjero.

Fórmula de cálculo:

$(100.000 + 20.000) \times 30/365 = 9.863,01$ euros sería la parte de salario que corresponde a los días trabajados en el extranjero y a los que aplicaría la exención.

2ª interpretación (criterio TEAR de Valencia):

Únicamente se considera el salario percibido de la empresa B (con la que ha trabajado en el extranjero) y la parte del año que el trabajador ha estado contratado en esta empresa.

Fórmula de cálculo:

$100.000 \times 30/180 = 16.666,67$ euros es la parte del salario que corresponde a esos días de trabajo en el extranjero y a los que aplicaría la exención.

Como puede colegirse del ejemplo anterior, el resultado obtenido, según una u otra interpretación es muy diferente. Pues bien, el TEAC ha puesto fin a esta controversia y considera que la forma correcta de calcular el salario correspondiente a los días en que el trabajador ha realizado trabajos en el extranjero y, por tanto, la parte del salario que debe exonerarse de gravamen es la utilizada por el TEAR de la Comunidad Valenciana. Considera el Tribunal que, atendiendo a una interpretación teleológica de la norma, lo que se persigue es exonerar de gravamen aquellos rendimientos que retribuyen trabajos realizados en el extranjero y, por tanto, este sería el criterio más adecuado.

Criterio correcto según el TEAC:

Fórmula de cálculo:

Salario satisfecho por la empresa "generadora" de los trabajos en el extranjero X días en el extranjero / días de trabajo en el año en dicha empresa